



Notaría Décimo Sexta

Dr. Gonzalo Román Chacón

Quito - Ecuador

200001

ESCRITURA NUMERO: DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE

DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "GROUPLEON C.A".

CUANTIA: US \$ 10.000

SJB di 4 copias



En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día once de febrero del dos mil nueve, ante mí Doctor Gonzalo Román Chacón, el Notario Décimo Sexto del cantón Quito, comparece los señores Víctor Humberto León Rea, Grace Carolina León Machado, Carlos Humberto León Machado y Víctor Rodrigo León Machado, Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la Ciudad de Quito; de ocupación comerciantes, de estado civil casado el primero de los nombrados y solteros los demás; mayores de edad y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; y me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En su registro de escrituras públicas, sírvase hacer constar una de constitución de la sociedad anónima contenida en los siguientes términos: PRIMERA.- COMPARECIENTES:- Comparecen al otorgamiento del presente contrato los señores Víctor Humberto León Rea, Grace Carolina León Machado, Carlos Humberto León Machado y Víctor Rodrigo León Machado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la Ciudad de Quito; de ocupación comerciantes, de estado civil casado el primero de los nombrados y solteros los demás; mayores de edad y hábiles para contratar y obligarse. SEGUNDA.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir una compañía anónima, que se regirá por las leyes ecuatorianas y los estatutos sociales que se transcriben a continuación: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO:ARTICULO PRIMERO.- La Sociedad será reconocida por el nombre de "GROUPLEON C.A.". ARTICULO SEGUNDO.- El domicilio principal de la Compañía será el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro y fuera del territorio nacional, cuando así se requiera y previa resolución de La Junta General de Accionistas. ARTICULO TERCERO.- El objeto social de la Compañía es el dedicarse a la comercialización y distribución dentro del mercado nacional y del exterior, de insumos, materiales, suministros, equipos, herramientas y maquinaria para la industria de la construcción, del diseño, la decoración, del sector ferretero y otros sectores afines o relacionados. Por lo mismo,

República de El Salvador No. 734 y Portugal

se entenderá autorizada para asociarse o representar a otras personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras dedicadas o autorizadas para este tipo de actividades; así como para la importación y exportación de los bienes necesarios. En fin, podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas necesarios para el cumplimiento del objeto social denunciado. ARTICULO CUARTO.- El plazo de duración de la Sociedad será el de cincuenta años, a contarse desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil del Cantón; plazo que podrá ampliarse o restringirse por resolución de la Junta General de Accionistas. DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES: ARTICULO QUINTO.- El capital social de la Compañía es de diez mil Dólares de los Estados Unidos de Norte América, dividido en diez mil acciones ordinarias, nominativas, iguales e indivisibles por valor de un dólar cada una. ARTICULO SEXTO.- Cada acción dará derecho a un voto en las Juntas Generales de Accionistas. DE LA ADMINISTRACION: ARTICULO SEPTIMO.- La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el máximo o supremo organismo de la Compañía. Actuarán como Administradores el Presidente y el Gerente General, al igual que el Vice- Presidente y el Sub-Gerente General. ARTICULO OCTAVO.- La Junta General de Accionistas no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta General se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse el particular en la respectiva convocatoria. En lo relativo a convocatoria, quórum de instalación, quórum especial y decisorio, se observará lo previsto en los artículos (237,240 y 241) de la Ley de Compañías. ARTICULO NOVENO.- En las Juntas Generales las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los accionistas presentes, salvo los casos en que la Ley de Compañías prescriba un número mayor de votos. - Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO.- La Convocatoria a Junta General de Accionistas se hará por la publicación en uno de los medios de prensa escrita de mayor circulación de la Ciudad del domicilio principal de la Compañía, determinándose en ella el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día o los asuntos a tratarse. La Convocatoria se hará cuando menos con ocho días de anticipación al día fijado para la Junta General. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Son atribuciones de la Junta



Notaría Décimo Sexta

Dr. Gonzalo Román Chacón

Quito - Ecuador

100002

General de Accionistas las establecidas en el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y todas las demás que en estos estatutos no se confien a otro Representante. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria realizada en la forma antes señalada. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, las extraordinarias, en cualquier tiempo en que fueren convocadas. Las Juntas Generales solamente podrán tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Las Actas de Junta General se llevarán o asentarán en fojas móviles mecanografiadas o impresas al anverso y reverso, rubricadas por el Secretario de la Junta. En todo lo no previsto en estos Estatutos con relación a las Juntas Generales, se estará a lo dispuesto por el Reglamento General de Juntas Generales de Socios y Accionistas vigente. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Cada dos años la Junta General designará de entre los socios un Presidente, quien durará dos años en sus funciones y presidirá las reuniones de Junta General. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Igualmente, cada dos años, la Junta General designará un Gerente General, a quien corresponderá la administración, gestión y conducción de los negocios sociales. Igualmente le corresponderá la representación legal, judicial y extrajudicialmente. Durará dos años en el ejercicio de sus funciones. ARTICULO DECIMO SEXTO.- De la misma forma, cada dos años, la Junta General designará Vice- Presidente y Sub- Gerente General, quienes reemplazarán con todas las facultades y atribuciones al Presidente y Gerente General, respectivamente, en los casos de ausencia o impedimento temporal o definitivo; y, durarán dos años en sus funciones. DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Compete al Presidente de la Compañía: a) Convocar a Juntas Generales de Accionistas y presidirlas; b) Legalizar con su firma las Actas de Junta General y junto con el Gerente General los certificados de Aportación; c) Administrar por la buena marcha de los negocios sociales, el cumplimiento de La Ley de Compañías, Estatutos, Resoluciones de Junta General y cumplir con todos los actos necesarios para el mejor desenvolvimiento de La Sociedad; d) Cumplir con las comisiones encomendadas por La Junta General; y, e) Todas las demás que le confiera el contrato social.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Corresponde al Gerente General: a) Convocar a Junta General y actuar como Secretario; b) La representación legal, judicial y extrajudicialmente; c) Ejercer todos los actos de administración de La Sociedad como celebrar contratos de trabajo, fijar sueldos, conceder licencias, vacaciones, etc.; d) Presentar anualmente a La Junta General un estado de los negocios y gestiones realizadas; e) Suscribir la correspondencia; f) Cumplir con las disposiciones de La Ley de Compañías, Estatutos y Resoluciones de Junta General; y, g) Todas las demás que le confiera el contrato social. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION: ARTICULO DECIMO NOVENO.- La Compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley de Compañías. En caso de Liquidación actuará como Liquidador el Gerente General de la Compañía. REGIMEN ECONOMICO: BALANCE Y REPARTO DE UTILIDADES: ARTICULO VIGESIMO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año; y el Gerente General deberá presentar el balance general, estado de cuentas de pérdidas y ganancias, la memoria explicativa de su gestión y la proforma del reparto de utilidades; documentación que la pondrá a consideración de La Junta General para su examen y aprobación. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En cada anualidad y con este objetivo se segregarán de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento. El saldo de las utilidades se repartirá entre los accionistas a prorrata de sus participaciones pagadas, salvo que La Junta General resuelva que ingresen a las reservas facultativas. TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado por los accionistas en la siguiente forma:.....

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL A PAGAR	ACCIONES
Víctor Humberto León Rea	\$ 7.000,00	\$ 1.750,00	\$ 5.250,00	7.000
Grace León Machado	1.000,00	250,00	750,00	1.000
Carlos Humberto León Machado	1.000,00	250,00	750,00	1.000
Víctor Rodrigo León Machado	1.000,00	250,00	750,00	1.000

	\$ 10.000,00	\$ 2.500,00	\$ 7.500,00	10.000

Los accionistas antes nombrados han pagado en numerario el veinticinco por ciento del capital social, esto es la suma de dos mil quinientos Dólares de los Estados Unidos de Norte América, los mismos que se



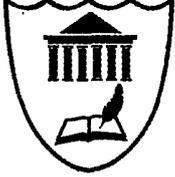
Notaría Décimo Sexta

Dr. Gonzalo Román Chacón

Quito - Ecuador

S.J.B. 00003
NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román Chacón
Quito - Ecuador

NOTARIA 16



encuentran depositados en la cuenta de integración de capital de la Compañía, conforme se acredita con la copia del documento bancario que se agrega como habilitante. El saldo del capital suscrito es SIETE MIL QUINIENTOS DOLARES (US \$ 7. 500,00) será pagado por ellos en numerario, en las cantidades indicadas en el cuadro anterior, en el plazo máximo de un año, a contarse desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil del Cantón Quito, por depósito en caja de la Compañía. CUARTA.- FISCALIZACION.- Para la fiscalización de la Compañía, que se la hará cuando menos una vez por cada ejercicio económico, la Junta General designará anualmente un Comisario Principal y un Suplente. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: PRIMERA.- Designase por el período de dos años a los señores Grace Carolina León Machado, Carlos Humberto León Machado, Víctor Humberto León Rea y a Víctor Rodrigo León Machado, como Presidente, Vicepresidente, Gerente General y Sub Gerente General de la Compañía, respectivamente. SEGUNDA.- Se faculta en forma expresa al señor Dr. Gustavo Gómez Moral para realizar toda tramitación necesaria para obtener la aprobación e inscripción de este contrato. Usted señor Notario agregará las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de este contrato. Hasta aquí la minuta, la misma que se encuentra firmada por el doctor Gustavo Gomez Moral profesional con matrícula número mil trescientos cuarenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento del presente contrato se observaron todos los preceptos legales del caso ; y leída que le fue al compareciente por mi el Notario, se ratifica y firma conmigo, en unidad de acto, de lo que doy fe.-

[Firma]
Victor Humberto León Rea

cc. 1703737351

[Firma]
Grace Carolina León Machado

cc. 171721417-3

[Firma]
Carlos Humberto León Machado

cc. 171939885-9

[Firma]
Víctor Rodrigo León Machado

cc. 172174562-1

EL NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CIUDADANIA No. 171939885-9

LEON MACHADO VIEIRA HUBERTO
PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ

23 ABRIL 1983

REN 0210838

ECUATORIANA*****

SECUNDARIA ESTUDIANTE

VICTOR HUBERTO LEON
ESPERANZA ANTONIETA MACHADO

QUITO 28/08/2002

17/03/2020

REN 0210838

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171721417-3

LEON MACHADO BRACE CAROLINA
PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA

23 ABRIL 1983

REN 02303663

PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1983

ECUATORIANA***** V444414444

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

VICTOR HUBERTO LEON
ESPERANZA ANTONIETA MACHADO

QUITO 17/03/2008

17/03/2020

REN 2751149

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 172174362-1

LEON MACHADO VIEIRA RODRIGO
PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ

18 ENERO 1984

REN 02100205

PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1984

ECUATORIANA***** V434414244

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

VICTOR HUBERTO LEON
ESPERANZA ANTONIETA MACHADO

QUITO 05/02/2007

05/02/2019

REN 2288353

En mi calidad de Notario 16 del Cantón Provincia de Pichincha, República del Ecuador, CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que me fue presentado para este efecto y que esto según lo devolví al interesado. Quito a 4-1-FEB-2009.

Dz. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170373735-1

LEON REA VICTOR HUBERTO
AZUAY/PAUTE/BULAN /3 VICTOR IZQUIERO

19 DICIEMBRE 1952

REN 02420089

AZUAY/PAUTE
PAUTE 1952

ECUATORIANA***** E333311122

CONJUGADO EMPLEADO

JOSE JOSE LEON
MARTA REA REA

QUITO 10/11/2008

10/11/2020

REN 0491396

00004



Dr. Egozain Roman Chacon QUITO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERÉNDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

011-0203 NÚMERO
LEON MACHADO GRACE CAROLINA

1717214173 CÉDULA

PICHINCHA PROVINCIA
 CHAUPICRUZ PARROQUIA
 QUITO CANTÓN

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERÉNDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

070-0177 NÚMERO
LEON MACHADO VICTOR RODRIGO

1721743621 CÉDULA

PICHINCHA PROVINCIA
 CHAUPICRUZ PARROQUIA
 QUITO CANTÓN

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERÉNDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

141-0177 NÚMERO
LEON REA VICTOR HUMBERTO

1703737351 CÉDULA

PICHINCHA PROVINCIA
 CHAUPICRUZ PARROQUIA
 QUITO CANTÓN

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERÉNDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

069-0177 NÚMERO
LEON MACHADO CARLOS HUMBERTO

1719398859 CÉDULA

PICHINCHA PROVINCIA
 CHAUPICRUZ PARROQUIA
 QUITO CANTÓN

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, **11 de febrero del 2009**

Mediante comprobante No. **111940050**, el (la) Sr.(a)(ita) **VÍCTOR HUMBERTO LEÓN REA**

con cédula # **1703737351** consignó en este Banco la cantidad de **2,500.00**

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

GROUPLEÓN C.A. que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	LEÓN REA VÍCTOR HUMBERTO	US.\$.	1,750.00
2	LEÓN MACHADO GRACE CAROLINA		250.00
3	LEÓN MACHADO CARLOS HUMBERTO		250.00
4	LEON MACHADO VÍCTOR RODRIGO	US.\$.	250.00
	TOTAL	US.\$.	2,500.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.50 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C. A.
AGENCIA PORTUGAL

[Firma Autorizada]
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito
Provincia de Pichincha, República del Ecuador
CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL
ORIGINAL que me fue presentado para este
efecto y que acto seguido lo devolví al interesado.
Quito a **11 de febrero del 2009**

Dr. Gonzalo Rímán Chacón
NOTARIO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7229740
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GOMEZ MORAL EDUARDO GUSTAVO
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/01/2009 12:13:39 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- GROUPELEON C.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/02/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

00006

RAZON.- NOTARIA DÉCIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO.- Con esta fecha y al margen de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "GROUPLION C.A." Celebrada ante mí., con fecha once de febrero del año dos mil nueve., tomé nota de APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA. Mediante resolución No. 09. Q.IJ. 0975., emitido por la Dra. Esperanza Fuentes Valencia., Directora Jurídica de Compañías, Encargada de Quito., con fecha nueve de marzo del año dos mil nueve.- Quito a, veinte de marzo del año dos mil nueve.

NOTARIA DECIMO SEXTA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DOCTOR GONZALO ROMÁN CHACÓN

NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

DR. GONZALO ROMAN CHACON

Nº. 084743

Dr. Gonzalo Roman Chacón
QUITO - ECUADOR

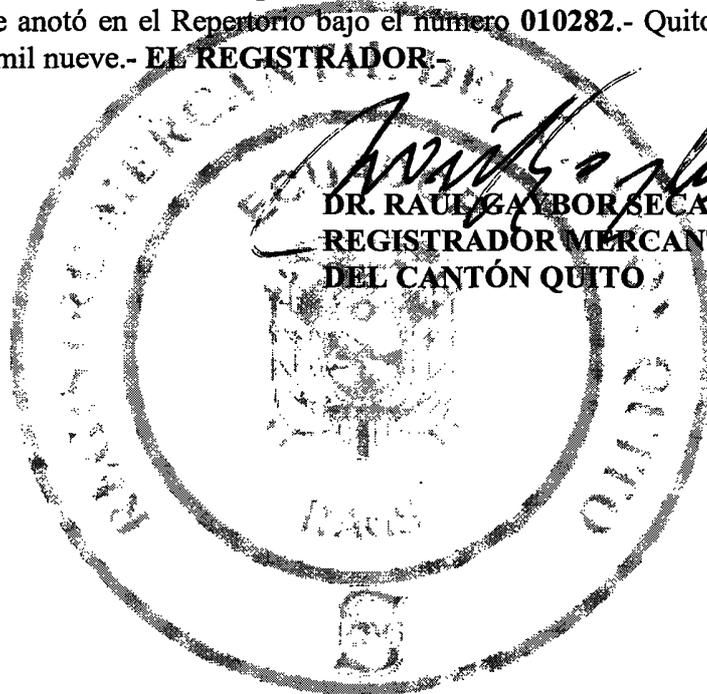


100007

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **09.Q.IJ. NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 09 de marzo de 2.009, bajo el número **0919** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**GROUPLEON C.A.**", otorgada el once de febrero del año dos mil nueve, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **010282**.- Quito, a veinticinco de marzo del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/mn.-





100008

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09. 007237

Quito, 9 MAR. 2009

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GROUPLEON C.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL